



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

## Resolución de Alcaldía N° 284-2019-MPA-"A"

Ayabaca, 26 de Junio del 2019

VISTO:

El Expediente N° 4923-2019 de fecha 27 de Mayo del 2019 presentada por el Abog EDWIN PAUCAR TRONCOS, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prescribe el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para la Municipalidades radica en las facultades de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, mediante Expediente N° 4923-2019 de fecha 27 de Mayo del 2019 el recurrente EDWIN PAUCAR TRONCOS, interpone recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 173-2019-MPA-"A", a fin de que se declare su nulidad por no estar sustentando en normas jurídicas, según argumenta en su pretensión.

Que, con Informe N° 391-2019-MPA-GAJ de fecha 25 de Junio del 2019 el Gerente de Asesoría Jurídica emite opinión legal sobre Recurso Administrativo, concluyendo que se declare IMPROCEDENTE, el Recurso administrativo de Reconsideración interpuesto por el Administrado EDWIN PAUCAR TRONCOS, contra la Resolución de Alcaldía N° 173-2019-MPA-"A", por cuanto dicho acto administrativo ha sido emitido en el marco de las normas emitidas sobre a la materia, con el cual se tiene por agotada la vía administrativa, tal y conforme a lo establecido en el artículo 217° numeral 217.1 y 218° numeral 218.1 y 218.2 a), concordante con lo dispuesto por el artículo 226° del D.S. 006-2017-JUS. En consecuencia se recomienda emitir el acto resolutivo pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 43°, en armonía con el artículo 20° numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades que señala que es atribución del Alcalde, "Dictar Resoluciones de Alcaldía, las mismas que aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo I numeral 5 del Título Preliminar de La Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 y sus normas modificatorias dichas normas es de alcance entre otras Entidades de La Administración Pública, a Los Gobiernos Locales; de lo cual se colige que en el presente caso es de aplicación y observancia lo establecido por el acotado cuerpo normativo; es en ese contexto, de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico sobre la materia, tenemos que el artículo 206° de La Ley N° 27444 y sus normas modificatorias, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 215° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado – TUO, de La Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que pueden ser de Reconsideración y de Apelación; siendo que El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba.



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

## Resolución de Alcaldía N° 284-2019-MPA-"A"

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del Art. 20 concordante con el Art. N° 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

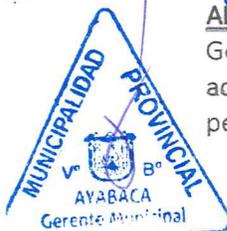
**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE** el Recurso administrativo de Reconsideración interpuesto por el Administrado EDWIN PAUCAR TRONCOS, contra la Resolución de Alcaldía N° 173-2019-MPA-"A".

**ARTÍCULO SEGUNDO.- TÉNGASE,** por agotada la vía administrativa, tal y conforme a lo establecido en el artículo 217° numeral 217.1 y 218° numeral 218.1 y 218.2 a), concordante con lo dispuesto por el artículo 226° del D.S. 006-2017-JUS.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR,** a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: [www.muniayabaca.gob.pe](http://www.muniayabaca.gob.pe)

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR,** la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional - OCI, Subgerencia de Recursos Humanos, y al administrado Edwin Paucar Troncos vía Correo Electrónico: [adonis8180@hotmail.com](mailto:adonis8180@hotmail.com) para los fines pertinentes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
AYABACA  
*Baldomero Marchena Tacure*  
Baldomero Marchena Tacure  
ALCALDE